



**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA**

Radicado: **080013153009 2021 00302 00**  
Proceso: **VERBAL**  
Demandante: **C.I. TRASNACIONAL DE HIDROCARBUROS Y  
BIOCOMBUSTIBLES S.A.S. – C.I. THB S.A.S.**  
Demandado: **SWISS TERMINAL BARRANQUILLA S.A.S.**  
Cesionario Dte: **NEISLER ASSOCIATED S.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 9 de noviembre de 2023, desde el correo electrónico [jileiva@castroleiva.com](mailto:jileiva@castroleiva.com), el que fue enviado al apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico [edmarpu@gmail.com](mailto:edmarpu@gmail.com), solicita el aplazamiento de la audiencia inicial. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, noviembre 16 de 2023

Secretario,

**HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo indicado en el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital que contiene este proceso encontramos que el doctor JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandada, solicitó, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 9 de noviembre de 2023, el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día 22 de noviembre de 2023, debido a que para esa misma fecha, a las 11:00 a.m., tiene programada una diligencia en el curso de un Tribunal de Arbitramento Internacional en el que actúa como apoderado judicial de una de las partes, anexando certificación expedida por la Coordinadora (E) del Área de Arbitraje Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB, el día 27 de octubre de 2023, en la que consta que el citado profesional del derecho participa en el arbitraje internacional N° 118907, como apoderado de la parte convocante, siendo fijada por el Tribunal Arbitral la conferencia previa a la audiencia de pruebas para el día 22 de noviembre de 2023, entre las 11:00 a.m., y la 01:00 p.m..

Así mismo, indica el apoderado judicial de la parte demandada qué, ha actuado en el presente proceso de forma personal y directa atendiendo la importancia del mismo y la magnitud de la cuantía, estimada por el demandante en US \$600.000,00, más los intereses corrientes.

Finalmente, señala el memorialista que atendiendo las etapas que se agotaran en la Audiencia Inicial que se encuentra programada por este Juzgado, y la hora de inicio de la misma, no le sería posible comparecer a dicha diligencia en representación de su poderdante.

Posteriormente, el apoderado judicial de la parte actora y del cesionario de los derechos litigiosos envió al correo institucional del Juzgado el día 15 de noviembre de 2023, desde el correo electrónico [edmarpu@gmail.com](mailto:edmarpu@gmail.com), el que fue enviado al apoderado judicial de la parte demandada, memorial en el que manifiesta que no se opone a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el sentido que se aplace la audiencia inicial programada para el día 22 de noviembre de 2023, por lo que solicita que se re programe la audiencia.

El numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso establece que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a la audiencia inicial, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, y si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos, debiendo celebrarse la audiencia dentro de los diez (10) días siguientes, y en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aplazamiento se presentó por el apoderado judicial del demandado con anterioridad a la celebración de la audiencia inicial programada para el día 22 de noviembre de 2023, a las 09:00 a.m., y en aras de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción de este, atendiendo la prueba sumaria aportada y las razones en las que sustenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, se accederá a lo pedido, y se señalará nueva fecha, en la parte resolutive de este proveído, para llevar a cabo la misma, con las prevenciones indicadas en la providencia de fecha octubre 24 de 2023, sin que pueda haber otro aplazamiento.

Por lo expuesto, este Juzgado,

## RESUELVE

Primero. Aplazar la audiencia inicial programada para el día 22 de noviembre de 2023, a las 09:00 a.m., por lo indicado en la parte motiva de esta providencia

Segundo. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo, virtualmente, la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el **día miércoles 29 de noviembre de 2023, a las 09:00 a.m.**, con las prevenciones realizadas en el auto de fecha octubre 24 de 2023.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba539d06269512a0a31e4a80d83721b836308f48d301fc9435cd8caac8bda56**

Documento generado en 21/11/2023 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>